

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o. Y 13 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIELA LÓPEZ SOSA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita, diputada Mariela López Sosa, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación en materia de enfoque en las niñas, niños y adolescentes y adultos mayores en la Planeación Nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Planeación Nacional tiene su origen en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo al Ejecutivo federal conducir la planeación nacional de acuerdo con el plan que el gobierno proponga en términos de la Ley de Planeación.

Para la formulación del Plan Nacional, el Ejecutivo federal tendrá que diseñarlo y posteriormente remitirlo al Congreso de la Unión a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, para posteriormente, se aborde la deliberación y en su caso aprobación parlamentaria en un plazo de 2 meses.

El Plan Nacional se realiza con una visión acorde a la duración de cada gobierno, es decir, en forma sexenal, sin embargo, deberá tener proyecciones a 20 años, con la finalidad de insertar una visión de largo plazo en el desarrollo nacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas contiene en su artículo 3, que: "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por nuestro país hasta 1990, pero hasta 2011 es que se elevó a rango constitucional el interés superior de la niñez en el artículo 4:

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.¹

De acuerdo con el informe *Perspectivas de la población mundial 2019*, de las Naciones Unidas, en 2050, 1 de cada 6 personas en el mundo tendrá más de 65 años (16 por ciento), más que la proporción actual de 1 de cada 11 en este 2019 (9 por ciento). Para 2050, 1 de cada 4 personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de 5 años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050.²

En 1990 las Naciones Unidas designó el 1 de octubre como “Día Internacional de las Personas Adultas mayores” y se conmemora anualmente con el propósito de reconocer la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico, así como para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.³

Lo que respecta a los adultos mayores, México atraviesa un proceso de envejecimiento demográfico, es decir, el aumento tanto en volumen como proporción de las personas de 60 años y más en relación con los otros grupos de edad como niñas, niños, jóvenes y personas adultas.

En 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, representando 12 por ciento de la población total; en México por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores; 20 por ciento de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud.⁴

Las cifras censales señalan que en 2020 hay 48 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años. Por entidad federativa, Chiapas, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Sur y Tabasco tienen los índices de envejecimiento más bajos, 29 a 39 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años.⁵

En la Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán, se observan los índices más altos, de 51 a 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años. Destaca la Ciudad de México con un índice de envejecimiento más alto del país, 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años.

Este índice permite apreciar los cambios derivados del proceso de envejecimiento que ponen de manifiesto demandas sociales diferentes, respecto a sociedades menos envejecidas.

Compañeras y compañeros, el interés superior de la niñez debe ser incluido con precisión en los ejes rectores de la Planeación Nacional, por mandato constitucional. De

la misma forma, México atraviesa un proceso de envejecimiento demográfico que demanda políticas públicas que brinden atención al sector de los adultos mayores que es creciente y en tendencia y para las personas adultas que transitan a formar parte de ese segmento poblacional.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta:

En suma, la presente iniciativa plantea incorporar el interés superior de la niñez y el estado de bienestar para los adultos mayores, entre los principios rectores de la planeación nacional.

Por lo anteriormente expuesto, una servidora, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Único. Se reforma la fracción III del artículo 2, y el artículo 13, y se adiciona una fracción IX al artículo 2, todos de la Ley de Planeación:

Artículo 2o .- ...

I. a II. ...

III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población, **en específico de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, y la mejora, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. a VIII. ...

IX. El principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 13.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y **mecanismos de monitoreo para la evaluación del Plan** y los programas a que se refiere este ordenamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 V. El interés superior de Niñas Niños y adolescentes (cndh.org.mx).

2 V. Envejecimiento | Naciones Unidas.

3 Ibid.

4 V. EAP_ADULMAYOR_21.pdf (inegi.org.mx).

5 Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Diputada Mariela López Sosa (rúbrica)

S I L